

80112-EE62947

Bogotá, D.C., Noviembre 09 de 2009.

Señor
OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ LEON
Calle 50 No. 8B-53
Barrancabermeja
Santander

ASUNTO. CONTRATACIÓN PÚBLICA CON CRITERIO DE MARCAS ESPECÍFICAS.

Respeto Señor Rodríguez León:

Conocemos su oficio de fecha 24 de septiembre de 2009, remitido por el Gerente General del SICE y radicada en esta Oficina Jurídica con el número IE48218 de 8 de Octubre de 2009, mediante la cual solicita absolver el interrogante quinto de su escrito el cual se concreta en los siguientes términos:

“Señale si se vulnera el deber de selección objetiva cuando la Administración Pública en el Pliego de Condiciones de un proceso de selección contractual exige marcas específicas en las referencias técnicas respecto de determinados fabricantes”.

Para responder, consideramos:

1. El artículo 5º. de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

“Artículo 5º. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las Entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección u no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor. La

Señor OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ LEON

verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos u económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad y de los organismos consultores o asesores designados para ello...”.*

- 2 Las anteriores disposiciones ordenan que los pliegos de condiciones contengan estipulaciones que permitan ofrecimientos claros por parte de los contratistas, de tal suerte que la entidad tenga la posibilidad de realizar una escogencia objetiva de las propuestas, es decir elegir los bienes, obras o servicios que mejor satisfagan las necesidades de la entidad, en las mejores condiciones y al mejor precio.

Las normas mencionadas nos conducen forzosamente a pensar que los bienes que se solicitan por parte de la entidad deben ser descritos por sus características o especificaciones genéricas, sin hacer alusión a marca alguna, pues ello sería establecer privilegios que obstaculicen la libre participación y atenten contra el principio de la selección objetiva.

Efectuada la claridad anterior en principio, licitar marcas podría dar lugar a inconsistencias precisamente por atentar contra el principio de la selección objetiva y contrariu sensu, licitar bienes por sus características generales y permitir la libre concurrencia o participación se ajusta a los lineamientos trazados por las normas que conforman el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico, por lo tanto, solamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con

Señor OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ LEON

lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 26 del Código Civil y 25 del Código Contencioso Administrativo.

Por último, le informamos que Usted puede conocer y consultar los conceptos que, en relación a éste y otros temas ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

<i>Copia:</i>	<i>Jaime Prieto León, Gerente General del SICE..</i>
<i>Sustanció:</i>	<i>Gloria Leonor Torres Gutiérrez.</i>
<i>Revisó:</i>	<i>Juan Carlos Luna Rosero, coordinador de Gestión.</i>
<i>Radicación:</i>	<i>2009IE48818</i>